

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 420

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el inciso c) y d) de la fracción III del Artículo 50, el último párrafo del Artículo 66, el inciso c) y d) de fracción II del Artículo 79 y el primer párrafo del Artículo 81; y se adiciona el inciso e) a la fracción III del Artículo 50 y el inciso e) fracción II del Artículo 79, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50.- . . .

I. . . .

II . . .

a) . . .

b) . . .

c) Contraloría Interna;

d) Centro de Estudios Legislativos; y

e) Centro de Estudios Económicos;

III. De Apoyo:

a) Dirección de Comunicación Social;

b) Dirección de Informática;

c) Coordinación de Seguridad;

d) Unidad de Adquisiciones; y

e) Unidad de Género

Artículo 66.- . . .

I a III.- . . .

. . .

Cada Diputado formará parte de hasta ocho Comisiones de Dictamen Legislativo.

Artículo 79.- . . .

I . . .

De la a) a d) . . .

e) Centro de Estudios Económicos: La elaboración de investigaciones y documentos en materia de finanzas públicas y economía; analizar el plan estatal de desarrollo; el proyecto de Ley de ingresos y egresos; estudios de impacto presupuestal que sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Legislativos y Diputados;

II . . .

De la a) a b) . . .

c) De la Coordinación de Seguridad: la seguridad en las instalaciones del Poder Legislativo, de los legisladores, del personal del Congreso y de los ciudadanos que se encuentren en dicho lugar;

d) De la Unidad de Adquisiciones: la coordinación de la adquisición de bienes y de la contratación de los servicios necesarios para la realización de las actividades legislativas, técnicas y administrativas del Congreso; **y**

e) De la unidad de Género: Instancia técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva.

Artículo 81. Para ser titular de la Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna o Centros de Estudios Legislativos y de Estudios Economicos del Congreso se requiere:

I a IV...

. . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA